# Nueva regulación para las granjas avícolas de carne

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 16 de septiembre el Real Decreto 1084 del MAPA sobre ordenación de la avicultura de carne, a fin de realizar un mayor control de estas explotaciones ganaderas, fomentando también una mayor profesionalización sectorial.

Según los datos de coyuntura del MAPA, el sector avícola de carne contaba con un censo de 4,23 millones de reproductoras el pasado año (11,7% del total de la UE), con una producción de 563,3 millones de pollos de carne (broilers sacrificados) y algo más de 1,05 millones de toneladas de carne, lo que supone el 14,1% del total comunitario.

La corriente comercial con el resto de países de la UE es deficitaria. El pasado año se importaron 119.738 t (+15% sobre 2003) de carne de pollo y se exportaron 57.097 t (+4,7%), con lo que las entradas doblaron prácticamente nuestras ventas al exterior.

El comercio con países terceros es algo más equilibrado. Frente a importaciones de 27.956 t (-38%) en el pasado año, las exportaciones representaron 25.481 t (-19,4%).

El nuevo RD (publicado en el BOE de 29 septiembre) establece, al igual que en otros sectores ganaderos de cría intensiva, como el porcino de capa blanca, el vacuno de carne, el cunícola o el apícola, los requisitos de ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones avícolas para producción de carne, a fin de asegurar su adecuada gestión productiva y sanitaria, incidiendo en el concepto de "bioseguridad", que incluye las exigencias relacionadas en materia de estructuras de explotación y manejo, así como las condiciones higiénico- sanitarias de las granjas, orientadas a proteger a las aves de la entrada y difusión de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias para una mayor protección frente a problemas como la Influenza Aviar o la Salmonella.

Esta normativa, en la que MAPA y sector llevaban trabajando en el último año y que era una propuesta pendiente del Gobierno anterior, establece la clasificación de las explotaciones avícolas de carne, según su orientación productiva, zootécnica (explotaciones de selección, de multiplicación, recría o criadero de aves de cría, de recría o criaderos de aves de explotación, de producción, incubadoras...), sanitaria (la que determine la autoridad competente, según su situación frente a las enfermedades objeto de control o erradicación reglamentaria) su sistema de cría (sistema extensivo en gallinero, gallinero con salida libre, granja al aire libre, granja de cría en libertad, en función de su sostenibilidad o autocontrol (cría ecológica o convencional) y de su diferenciación, así como las condiciones mínimas que deben reunir estas granjas en lo que respecta a construcciones e instalaciones, a exigencias higiénico-sanitarias (las granjas ya instaladas tendrán un plazo de adaptación de dos años) y a su ubicación.

## Distancias mínimas

En este punto, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infectocontagiosas en el ganado aviar, cualquier explotación que se instale con posterioridad a la entrada en vigor del RD, deberá respetar una distancia mínima de 500 metros con respecto a las ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, como las plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, los mataderos de aves, las fábricas de productos para la alimentación animal, los vertederos y cualquier otra instalación donde se mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de los mismos. La instalación nueva de los establecimientos descritos deberá mantener idéntica distancia respecto a las explotaciones avícolas de carne ya existentes.

Esa distancia mínima se aplicará igualmente en caso de que una granja avícola ya construida y en funcionamiento, previas a la entrada en vigor de este RD, decida ampliar su superficie para el mantenimiento de aves.

Este RD fija unas condiciones mínimas más estrictas de bienestar animal (anexo 1) en las explotaciones, como durante su transporte, en el que se incluyen la formación del personal encargado de cuidar y manipular a los animales; las condiciones sobre densidades máximas de aves por metro cuadrado, en función del sistema de ventilación de las granjas y del tipo de explotación (por ejemplo, entre 30 y 38 kilos de peso vivo de aves por metro cuadrado de superficie útil de la nave en las granjas de producción y cría de carne en sistema convencional de animales de la especie "Gallus gallus").

Por último, se recoge la obligatoriedad del registro de las explotaciones avícolas de carne y su inclusión en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), la identificación de los animales a la salida de la explotación, el mantenimiento de un libro de registro actualizado y diversas obligaciones de los titulares de la explotación. ● **A. López. Redacción.**

A FONDO